

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Nueve (09) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2022-00490-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: ELIANA MELISA HERNANDEZ REALES  
Demandados: JUAN CARLOS JIMENEZ DIAZ

Una vez subsanada la demanda de alimentos de mínima cuantía presentado por **ELIANA MELISA HERNANDEZ REALES** medio de apoderado judicial Dra. **LUISANA SANCHEZ PACHECO** en contra de **JUAN CARLOS JIMENEZ DIAZ**, las falencias indicadas en auto de fecha 12 de Diciembre de 2022, encontrando el despacho que está conforme al derecho. Se observa con base ACTA DE CONCILIACIÓN con acuerdo debidamente autenticada la cual presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la ley 640 del 2001.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ELIANA MELISA HERNANDEZ REALES** en contra de **JUAN CARLOS JIMENEZ DIAZ** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. Por la suma total de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$7.300.000 M/L)**, equivalen al dinero que dejo de pagar por concepto de saldo en las cuotas de alimentos y por vestidos descrito de la siguiente manera:
  - Para los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, por el valor total de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** por conceptos de alimentos.
  - Por concepto de ropa del año 2021, por el valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**.
  - Para los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, octubre y noviembre de 2022, por el valor total de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000)** por concepto de alimentos.
  - Por concepto de ropa del año 2022, por el valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**.
- b. Que se ordene depositar a nombre de este juzgado la cuota alimentaria por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** que a futuro sucesivamente se causen.
- c. Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago de su totalidad.

**SEGUNDO.** -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

**CUARTO.** -Reconocerle personería jurídica a la doctora, **LUISANA SANCHEZ PACHECO** como apoderado Judicial, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

**QUINTO.** - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el	
ESTADO No	024
Hoy	10/03/23 Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BAEBOVINO	
Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Nueve (09) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por: ELIANA MELISA HERNANDEZ REALES**  
**contra: JUAN CARLOS JIMENEZ DIAZ**  
**RAD: 204004089001-2022-00490-00**

Visto el documentos presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar, este juzgado procederá a decreta las que fueron procedentes conforme a los artículos 593 numeral 9 y 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia en referencia con los procesos de alimentación del menor.

Por lo que el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención del 50% de salario y todas las prestaciones sociales que devenga el señor **JUAN CARLOS JIMENEZ DIAZ** con cedula de ciudadanía No 1.064.113.415, como empleado de la empresa **MECANICOS ASOCIADOS SAS – MASA**.

**SEGUNDO:** Oficiese al tesorero o Pagador de la empresa **MECANICOS ASOCIADOS SAS – MASA**, para que retenga la proporción determinada por la ley los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>027</i>
<i>10/03/23</i> Hora 8: A.M.
<i>Jessica Galvis</i> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria